

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Pralidad*

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 018 2022 00377 00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE</b>	KAMELOT INVESTMENT GROUP S.A.S
<b>DEMANDADA</b>	INVERSIONES SALUD ANTIOQUIA S.A.S
<b>ASUNTO</b>	Inadmite demanda

*Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidos (2022)*

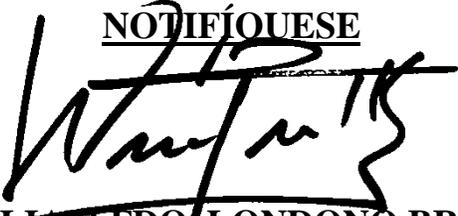
Realizando un control de admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva Singular, en los términos del artículo 422 del C. G. P, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida por primera vez, para que la falencia denunciada sea corregida en el intervalo de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 ibídem, además con el fin de proceder a su estudio de manera completa.

El motivo de inadmisión es:

Con el fin de estudiar de manera preliminar la demanda presentada, deberán aportarse los títulos ejecutivos que de acuerdo al Art. 422 del C.G.P contengan *obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él*, en los cuales, el ejecutante fundamenta sus pretensiones; además, de los documentos relacionados en el acápite de “Pruebas” y “Anexos”, pues si bien fueron relacionados, se omitió adjuntar los mismos.

Así, una vez subsanada la referida falencia con el aporte de los documentos en mención, se podrán verificar los hechos puestos a consideración de esta autoridad judicial.

Además, se advierte a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: [ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co), y de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

**NOTIFIQUESE**  
  
**WILLIAM FDO LONDONO BRAND**  
**JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

LGM

<p><b>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 155 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy MIÉRCOLES 19 de octubre DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p><b>SECRETARIO</b></p>
--

Firmado Por:  
William Fernando Londoño Brand  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf77080d253916125803a2d8c2e3b6a42e70ccee2213a3394707516ed19af54**

Documento generado en 14/10/2022 01:20:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**